



27944 (Radicado 2011-06200)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	JUAN CARLOS MEJÍA OVIEDO
BIEN JURIDÍCO	LA FE PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906-DE-2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P; que se inició contra **JUAN CARLOS MEJÍA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.289.585.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 24 de noviembre de 2016, condenó a JUAN CARLOS MEJÍA OVIEDO, a la pena de 12 MESES DE PRISIÓN, en calidad de responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso y caución por valor de 1 SMLMV susceptible de póliza judicial, sin que a la fecha el penado se haya presentado a cumplir con las obligaciones derivadas del fallo condenatorio en su contra.

Esta oficina judicial intentó ubicar al sentenciado para que se presente a cumplir con las obligaciones impuestas, pero no se logró tal cometido, razón por la cual dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 5 de septiembre de 2017¹, a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales derivados del fallo condenatorio en su contra, así mismo se libró comunicación a la dirección registrada en el expediente², sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia para el cumplimiento a las

¹ Ver folio 17

² Folio 18



obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y consignación de caución prendaria por valor de 1 SMLMV.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Dr. Pedro Pablo Contreras Pinillos—a quien inició oficiosamente la Defensoría del Pueblo³, sin que a la fecha se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor MEJÍA OVIEDO, por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que, a quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal, se le impone el deber y compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso. No obstante, la Fiscalía y los Juzgados han tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarles el trámite a seguir, lo que no es un acto al que obligue la Ley, sino una forma de garantizar los derechos de los impenados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el señor MEJÍA OVIEDO no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena, y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo a las direcciones de las que se tuvo conocimiento, y que se registraron en el expediente, y a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor MEJÍA OVIEDO en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la misma, no está interesado en conocer las resultas, y por lo tanto dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de

³ Ver folio 28



estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En esas condiciones, al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia, y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan la revocatoria de los sustitutos penales, se advierte un desconocimiento de los deberes aquí descritos.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, y deberá el condenado cumplir la pena de 12 meses de prisión, impuesta en la sentencia de 24 de noviembre de 2016, por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **se libraré la correspondiente orden de captura.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 24 de noviembre de 2016, por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **JUAN CARLOS MEJÍA OVIEDO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 12 MESES DE PRISIÓN, impuesta en el fallo en mención, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

SEGUNDO.- ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

Handwritten notes: (1) COPIA JUNIO 15/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO.- LIBRESE la correspondiente orden de captura en contra de JUAN CARLOS MEJÍA OVIEDO, una vez en firme esta decisión.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez

Handwritten signature of DUBÁN RINCÓN ANGARITA

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YMS